

# SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 27/08/2021

**FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:** 13/09/2021

**ACUERDO 103 DE 2021****(ACTA 18 DEL 27 DE AGOSTO)**

**"Por el cual se conforma Comité Institucional de Ética para el Cuidado y Uso de Animales de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, se establece su funcionamiento y regulación y, se derogan los Acuerdos 010 de 2016 y 018 de 2016 del Consejo de Sede"**

**EL CONSEJO DE LA SEDE MEDELLÍN****En ejercicio a lo ordenado mediante la Ley 84 de 1989 y,****CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 "*Por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia*", en su Artículo 2º determina como fines de la Universidad Nacional de Colombia los siguientes: asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía; formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio; y formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos";
2. Que algunos organismos financiadores de investigación a nivel nacional e internacional exigen como requisito para su financiamiento, desarrollo y publicación que los proyectos de investigación deben contar con el aval, apoyo y seguimiento de un Comité de Ética en Investigación y/o un Comité Institucional para el Cuidado y uso de los Animales en Investigación.
3. Que existen pautas, Acuerdos y principios éticos a nivel internacional que deben verse reflejados en el quehacer cotidiano de la investigación que se realice en Colombia en todos los escenarios concernientes con los temas de la vida, dignidad humana, respeto a toda forma de vida, futuro sostenible para las futuras generaciones y protección a los vulnerables.
4. Que la Ley 84 de 1989 "*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*", en el artículo 26, exigiendo como requisito para todo experimento con animales que deberá conformarse un comité de ética, quien tendrá dentro de sus funciones el aval, el apoyo y el seguimiento de los proyectos.
5. Que la Resolución No. 008430 de 1993 del Ministerio de Salud, ordena la creación del Comité de Ética para las entidades que realicen investigación biomédica con animales.
6. Que la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la Ley N° 170 de 1994 "*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la "Organización Mundial de Comercio (OMC)", suscrito en Marrakesh (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus Acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre la Carne de Bovino*" y la Directiva 2010/63/UE de 2010, establecen lo relacionado con la protección de los animales utilizados para fines científicos e investigativos.
7. Que la Ley 1774 de 2016 "*por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código procedimiento penal y se dictan otras disposiciones*", establece las sanciones y multas por maltrato animal. Además, indica que, Los animales son seres que sienten, no son cosas y que deberán recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, aquellos que son causados directa o indirectamente por los humanos.
8. Que el Decreto 2113 de 2017 "*por el cual se adiciona un capítulo al título 3 de la parte 13 del libro 2 del Decreto Único Reglamiento del sector administrativo agropecuario pesquero y de desarrollo rural*" emitido por el Ministerio de Agricultura, establece aspectos relevantes para el bienestar animal para las especies de producción en el sector agropecuario.
9. Que la Resolución No. 000253 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "*Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario; bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos*", debe ser aplicada para todo uso de animales en Colombia.

10. Que el CICUA es un espacio para la deliberación sobre los aspectos éticos relacionados con la investigación científica que involucre el uso de animales no humanos.

11. Que el desafío en la evaluación ética de un proyecto de investigación con animales no humanos está en ponderar los posibles riesgos y beneficios y llegar a decisiones, respecto de las cuales los miembros del CICUA pueden diferir razonadamente. Por lo cual es previsible que para alcanzar consensos se hace necesario definir procedimientos y parámetros para coordinar las discusiones y la toma de decisiones en el seno del Comité.

12. Que en la vigencia de los Acuerdos 10 de 2016 y 18 de 2016 del Consejo de Sede que reglamentan el Comité para el Cuidado y Uso de los Animales de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín se presentaron dificultades en su aplicación y se logró evidenciar que existe la necesidad de actualizar e incluir diferentes aspectos que no estaban regulados en los actos administrativos antes indicados.

13. Que el Consejo de la Sede Medellín en sesión ordinaria del 27 de agosto de 2021, Acta 18, analizó la propuesta de conformación del Comité para el Cuidado y Uso de los Animales de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

Que en mérito de lo anterior,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1** Comité Institucional de Ética para el Cuidado y Uso de los Animales de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

**ARTÍCULO 2. DEFINICION Y OBJETO.** El Comité Institucional de Ética para el Cuidado y Uso de los Animales es un órgano consultor, supervisor y asesor independiente, cuya misión es velar por el cuidado y respeto de los animales utilizados como sujetos activos en los procesos de investigación, docencia y extensión y, además, deberá supervisar que dichos proyectos se desarrollen cumpliendo con las disposiciones, los principios y valores éticos. En cumplimiento de esta misión, el Comité deberá conceptuar desde el punto de vista legal y ético, sobre la pertinencia y viabilidad de los proyectos de investigación, extensión y de aquellos en los que se requiera aval.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES.** El Comité Institucional de Ética para el Cuidado y Uso de los Animales de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de la legislación acerca de las actividades y procedimientos encaminados al uso, cuidado y protección de los animales; las condiciones físicas para el cuidado y bienestar de los animales; el entrenamiento y las capacidades del personal encargado del cuidado de los animales; los procedimientos para la prevención del dolor innecesario incluyendo el uso de anestesia y analgésicos y, el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 24 y 25 de la Ley 84 de 1989;
2. Conceptuar sobre la viabilidad y los demás aspectos éticos de los proyectos puestos a su consideración que impliquen el uso, experimentación o investigación de animales. Estos proyectos deberán ser presentados previamente al Comité por los investigadores y, todo su desarrollo será supervisado directamente por el Comité, garantizando el cumplimiento de los principios institucionales de uso y cuidado de estas especies. En caso de no aprobar la propuesta, se podrá a solicitud del investigador ofrecer asesoría puntual sobre los aspectos deficitarios y ayudar en la adecuación de los procesos para asegurar el cumplimiento de las normas éticas;
3. Proponer la realización de acciones de capacitación para los diferentes estamentos de la Universidad;
4. Interactuar con otros comités de ética con similar función;
5. Darse su propio reglamento para definir aspectos operativos de sus actividades propias;
6. Los demás que señalen la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y disposiciones especiales de los órganos competentes nacionales y de la Universidad Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO:** El Comité Institucional de Ética para el Cuidado y Uso de los Animales podrá conceptuar sobre proyectos puestos a consideración por otras sedes de la Universidad Nacional de Colombia en donde no haya Comité de Ética de experimentación con animales y de otras instituciones con las que se tengan convenios específicos relacionados con evaluaciones éticas a proyectos de investigaciones y/o cuando en la propuesta participe algún investigador de la Sede (que actúe como investigador principal o coinvestigador).

**ARTÍCULO 4. COMPOSICION.** El Comité Institucional de Ética para el Cuidado y Uso de los Animales estará compuesto por:

1. El Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, o a quien delegue quien actuará como presidente;
2. El Director de Investigación y Extensión de la Sede;
3. El Director de las Estaciones Agrarias;
4. El Director de Laboratorio de la Sede;
5. Un profesor adscrito a la Facultad de Ciencias Agrarias que su área de trabajo sea compatible con este Comité, el cual será nombrado por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias;
6. Un profesor adscrito a la Facultad de Ciencias que su área de trabajo sea compatible con este Comité, el cual será nombrado por el Decano de la Facultad de Ciencias;
7. Un Médico Veterinario en representación del Instituto Colombiano Agropecuario;
8. Un representante de una autoridad ambiental;
9. Un representante de las Sociedades Protectoras de Animales;
10. Un consultor o asesor no vinculado a la Universidad, con experiencia docente o investigativa relacionada con el uso y/o manejo de animales, en calidad de miembro independiente y representante de la comunidad.

**PARÁGRAFO 1:** el Comité contará con un secretario técnico, que será designado por el Director de Investigación y Extensión de la Sede y con el acompañamiento de un abogado delegado por la Oficina Jurídica de la Sede quienes tendrán voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité Institucional de Ética para el Cuidado y Uso de los Animales sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se considere necesario, por convocatoria del secretario del Comité o por solicitud formulada ante éste, por parte de cualquiera de los miembros del Comité. La fecha y hora de las reuniones extraordinarias serán fijadas por el secretario del Comité en la respectiva convocatoria. De todas las sesiones quedará constancia escrita en acta numerada, que se elaborará desde la Dirección de Investigación y Extensión.

El quórum deliberativo en las sesiones será definido por la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran y decidirá, por mayoría simple. El secretario no hace parte del quorum.

**PARÁGRAFO 3.** Cada uno de los miembros del Comité Institucional de Ética para el Cuidado y Uso de los Animales, deberá aceptar lo indicado en el reglamento aprobado por el Comité.

#### **ARTÍCULO 5. CONFLICTO DE INTERÉS, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS.**

Los miembros del Comité Institucional de Ética para el Cuidado y Uso de los Animales, se inhibirán de conocer aquellos casos en los cuales estén directamente involucrados como investigadores, directores o asesor del proyecto; tener relación en primer grado de afinidad, segundo de civil y cuarto de consanguinidad con el investigador principal o el patrocinador comercial. Igualmente deberán declararse impedidos cuando se encuentren involucrados en circunstancias que impidan expedir un concepto imparcial.

#### **ARTÍCULO 6. RECUSACIONES O DECLARATORIA DE IMPEDIMENTO, INHABILIDAD O CONFLICTO DE INTERÉS.**

Cuando se admita la recusación o declaratoria de impedimento, inhabilidad o conflicto de interés, el Comité Institucional de Ética para el Cuidado y Uso de los Animales podrá, si lo considera pertinente, designar una persona

que reemplace al miembro incurso en esa situación, sólo para el caso específico con el cual se ha declarado el impedimento o admitido la recusación.

**ARTÍCULO 7. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA ÉTICA.** En ejecución de sus funciones, el Comité Institucional de Ética para el Cuidado y Uso de los Animales podrá solicitar informes de seguimiento del uso de los animales en los avales otorgados y, además, podrá visitar los laboratorios, dependencias o sitios en las que se llevarán a cabo los ensayos, pruebas o estudios principales, para comprobar si los investigadores cuentan con los equipos y medios necesarios para el adecuado control del proceso investigativo y de los sujetos del mismo y cualquier otro acto que considere necesario. De estas visitas se levantarán las respectivas actas. La Secretaría del Comité mantendrá en su archivo la documentación obtenida en relación con cada proyecto sometido a su consideración, durante el término legal, contando a partir de la fecha de terminación del estudio.

**ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS DIRECTORES DE PROYECTOS.** En la formulación de sus proyectos y en el desarrollo de los mismos, los investigadores deberán:

1. Observar la legislación nacional e internacional vigente, la reglamentación de la Universidad Nacional de Colombia y su Plan de Desarrollo;
2. Aportar la documentación necesaria y atender los requerimientos del Comité para el cuidado y uso de los animales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, antes de comenzar ejecución del proyecto;
3. Informar al Comité Institucional de Ética para el Cuidado y Uso de los Animales cualquier evento o hallazgo que ocurra en el curso del desarrollo del proyecto, que impida continuar con el mismo;
4. Deberá siempre comunicar al Comité Institucional de Ética para el Cuidado y Uso de los Animales, la naturaleza de los procedimientos que vayan a emplearse con los animales, el número y tipo de los mismos, las alternativas al uso de animales y las fuentes y naturaleza de los fondos de investigación;
5. Informar al Comité la fecha de finalización del proyecto de investigación;

**ARTÍCULO 9.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 010 de 2016 y 018 de 2016 del Consejo de Sede.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2021**

**JUAN CAMILO RESTREPO GUTIÉRREZ**

**Presidente**

**CATALINA CEBALLOS PARÍS**

**Secretaria**